

76001400302820170056400
JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 11 de Octubre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENECIA
DTE: BERVELY MUÑOZ JIMENEZ
APD: JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO
CORREO: jmnarvaez38@hotmail.com
DDO: HENRY FABIAN JIMENEZ BARCO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RDO 760014003028201700564000

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1393

Cali, Once (11) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

Revisadas las diligencias observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Dr JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO, no ha realizado los tramites de notificación conforme los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 a la señora ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ como sucesora procesal dentro del presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta que, no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio Nro 387 del 18 de marzo de 2022 pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso que tiene previsto que.

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término-reza a renglón seguido la referida norma-sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

En razón de ello despacho conforme lo anterior requiere a la togada para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete, como es notificar a la señora ANGIE NATHALIE JIMENEZ MUÑOZ como sucesora procesal dentro del presente asunto, o en su defecto aporte las constancias realizadas que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria